PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001405300920230086400

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago en contra de JORGE LUIS VISBAL ESCOBAR identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.607.093 y a favor de BANCOLOMBIA S.A. establecimiento bancario identificado con NIT. 890.903.938-8 por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagaré No. 4870094088.

a) Por la suma CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($14.466.535) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 04 DE SEPTIEMBRE 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. Librar Mandamiento de pago en contra de JORGE LUIS VISBAL ESCOBAR y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagaré No. 4870088543 base de la presente ejecución.

a) Por la suma CATORCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($14.611.685) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 21 DE OCTUBRE DE 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

TERCERO. Librar Mandamiento de pago en contra de JORGE LUIS VISBAL ESCOBAR y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagaré de fecha 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 base de la presente ejecución.

a) Por la suma VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($22.522.644) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 19 DE JUNIO DE 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

CUARTO. condene en costas procesales y agencias en derecho.

QUINTO. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEXTO. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

SEPTIMO. RECONOCER personería jurídica a la Dr. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2e17a012b633c1767342ec2936a797a58734f6ecabf9a7e464db2616cafb96**
Documento generado en 15/12/2023 04:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica